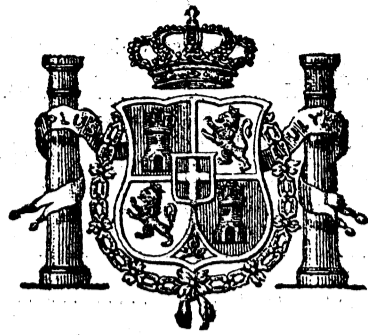


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pantejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.—E. Déné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La resistencia pasiva de varios Prelados á facilitar relacion de los bienes de capellanías vacantes, que administran conforme á lo dispuesto en el art. 40 de la instruccion aprobada para ejecutar el Convenio celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio de 1867, embaraza notablemente la gestion administrativa y aplaza el término de la desamortizacion eclesiástica. Como si la ley de 1.º de Mayo de 1855 y sus concordantes fuesen antitéticos al mencionado Convenio, y en la creencia de que la excepcion del art. 3.º de la de 11 de Julio de 1856 puede declararse por autoridad propia de los interesados, se viene observando que las Delegaciones diocesanas admiten las solicitudes de conmutacion de bienes de las capellanías y memorias piadosas y la redencion de cargas espirituales, sin que la alta Administracion civil decida previamente lo legal y justo acerca de la naturaleza familiar y cláusulas de las fundaciones, invadiendo, al proceder en semejante forma, atribuciones que no son de su competencia. Así acontece que, conmutados bienes en el supuesto de familiares; la Administracion activa los ha declarado, despues permutable como meramente eclesiásticos: que estando destinadas muchas fundaciones á cumplir cargas espirituales y benéficas, se declaran libres los bienes bajo el supuesto de corresponder á la capellania ó beneficio, haciendo caso omiso de lo piadoso, contra la letra y espíritu de la ley y la voluntad del instituidor; y por último, que se ofrezcan dudas á los Registradores de la propiedad sobre la inscripcion de esos mismos bienes conmutados sin la intervencion de la potestad civil.

Es un axioma de derecho que las exenciones contenidas en las leyes deben ser aplicadas por la Autoridad suprema que las promulgue; y siendo imposible desconocer este principio, se deduce con inflexibilidad lógica que mientras no se declara la excepcion no puede surtir efecto la conmutacion. Aparece, por lo tanto, de necesidad imperiosa fijar de una vez el procedimiento breve y sencillo de los expedientes de excepcion para que sin embarazo de la jurisdiccion respectiva y con economia de tiempo pueda llegarse al término ansiado de la desamortizacion eclesiástica y á la constitucion de las capellanías, segun la nueva forma establecida en el último Concordato, mientras tenga fuerza legal. A este fin el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1871.

El Ministro de Hacienda,
Servando Ruiz Gomez.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Correspondiendo á la potestad civil declarar las excepciones que se contienen en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, los que se crean con derecho á los bienes de capellanías familiares ó de sangre y memorias piadosas presentarán sus solicitudes documentadas ante las Administraciones económicas de las provincias en que aquellos radiquen dentro del término improrogable de seis meses, contados desde la publicacion de este decreto en el *Boletín oficial*.

Art. 2.º A la solicitud, que deberá extenderse en papel del sello 9.º, se acompañará la cédula de vecindad y copia de poder bastante para se gestionare á nombre de tercera persona, escrituras de fundacion, título de colacion ó de presentacion, partidas sacramentales que justifiquen el entronque del recurrente con el fundador, y la descendencia de las líneas llamadas al goce de los patronatos activo ó pasivo, y una relacion de los bienes dotales de la capellania, beneficio ó fundacion piadosa, expresando si se hallan en la Administracion de la Hacienda ó los ha enajenado, ó si se poseen por el patrono, Capellan cumplidor ú otras personas.

Art. 3.º Los Administradores económicos darán recibo en que se anote la fecha de la presentacion y la calidad de los documentos que se acompañan, devolviendo al interesado la cédula de vecindad despues de hacer la conveniente anotacion al márgen de la misma instancia.

Art. 4.º Examinada la titulacion por el Oficial Letrado, y no encontrando en ella vicio reparable, propondrá al Jefe de la Administracion económica el cotejo con sus originales, pudiendo delegar en los Promotores fiscales ó Fiscales municipales su intervencion cuando hubiere de practicarse la diligencia fuera de la capital de la provincia.

Art. 5.º La no existencia de las primeras copias de escritura ó la de los protocolos se suplirá por los medios de prueba establecidos en el derecho comun para estos casos.

Art. 6.º La Seccion de Propiedades y Comisionado prin-

cipal de Ventas informarán, con presencia de los datos resultantes en sus respectivas dependencias, sobre las subastas, adjudicaciones, incautacion y demás vicisitudes que hubieren sufrido los bienes de cuya excepcion se trata, certificando en su caso negativamente.

Art. 7.º Siendo el título de colacion indispensable para determinar si la capellania ó beneficio está subsistente por conservarse el patronato pasivo en las líneas llamadas á su obtencion, los Oficiales Letrados le examinarán escrupulosamente; y si fuesen necesarios nuevos datos ó comprobantes, solicitarán del Jefe económico requiera á los interesados los presenten en un plazo improrogable que no podrá exceder de 30 días, y con apercibimiento de declarar injustificada la solicitud segun lo prevenido en la real orden de 20 de Agosto de 1866. La concesion de nuevos plazos por causa justificada corresponde únicamente á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 8.º Cuando el patronato fuese meramente activo, deberá acreditarse su subsistencia en las familias llamadas á ejercerlo por medio de los títulos de presentacion de los dos últimos Capellanes.

Art. 9.º Si en las cláusulas fundacionales se destinase alguna parte de la renta al levantamiento de cargas benéficas ó meramente espirituales, se eliminarán de la masa general de bienes los que basten á cumplirlas para darles el destino que determina la legislación vigente.

Art. 10.º Complementado el expediente con las diligencias expresadas en los artículos anteriores, se pasará de nuevo al Oficial Letrado para que emita dictámen, bajo su responsabilidad, acerca de la validez y fuerza legal de los documentos presentados en apoyo del carácter familiar de la fundacion y de la personalidad de los recurrentes; y si no encontrare defectos subsanales, propondrá su remesa sin más trámite á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 11.º Recibido que sea en este centro, se formará el correspondiente extracto, proponiendo al Ministerio de Hacienda la resolucion legal que merezca la excepcion; y cuando se hubiere dictado, la comunicará al Jefe de la Administracion económica para su cumplimiento; dando copia fehaciente á los interesados, de quienes exigirá recibo, que se unirá al expediente. Igual conocimiento en relacion se pasará al Diocesano para que obre sus efectos al realizarse la conmutacion de bienes.

Art. 12.º Cuando la resolucion fuere favorable á la excepcion, se acompañarán con el traslado de la orden ministerial los documentos presentados para que el Jefe económico los entregue bajo recibo á los recurrentes.

Art. 13.º Los Comisionados principales de Ventas se abstendrán de sacar á subasta los bienes de capellanías ú otras fundaciones cuya excepcion se haya solicitado ó pueda pedirse dentro del plazo fijado en el art. 1.º

Art. 14.º Los Registradores de la propiedad suspenderán la inscripcion por defecto subsanable de los bienes conmutados por los Diocesanos mientras no se presente el traslado de la orden ministerial declarativa de haber sido exceptuados en conformidad al art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 15.º Los expedientes en curso que radiquen en las provincias se sujetarán á las reglas establecidas en este decreto.

Art. 16.º Las solicitudes de suspension de remate ó adjudicacion que se presentaren á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ó á los Jefes económicos de las provincias se devolverán á los interesados con nota marginal, siempre que no vengán documentadas segun lo dispuesto en el art. 2.º

Art. 17.º Trascurrido el plazo marcado para la presentacion de las solicitudes de excepcion, se procederá á ejercer la accion investigadora, imponiendo á los ocultadores ó detentadores las penas marcadas en la instruccion vigente ó las que de nuevo se dictaren.

Art. 18.º Quedan derogados los artículos de la instruccion de 11 de Julio de 1856 y demás disposiciones sobre tramitacion en cuanto se opongan á las establecidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Servando Ruiz Gomez.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Inspector general de Hacienda, con la categoria de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Pablo de Santiago y Perminon, Inspector con la categoria de Jefe de Administracion de segunda.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Servando Ruiz Gomez.

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á Don Plácido José Sanson, Secretario cesante del Gobierno de Madrid.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Servando Ruiz Gomez.

INSTRUCCION APROBADA POR S. M. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE 1.º DE AGOSTO DE 1871 MODIFICANDO LA ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL CUERPO DE INSPECTORES.

Artículo 1.º La planta de Auxiliares de la Secretaria á que se refiere el art. 4.º se compondrá de un Auxiliar, Jefe de Negociado de primera clase; dos id., Jefes de Negociado de segunda; cuatro id., de tercera; dos id., Oficiales primeros de Hacienda; dos id., Oficiales segundos.

Art. 2.º La planta de Auxiliares de las Inspecciones de Hacienda formada con arreglo al art. 6.º se compondrá de dos Auxiliares, Jefes de Negociado de primera clase; cuatro id., Jefes de Negociado de segunda; tres id., Jefes de Negociado de tercera; cinco id., Oficiales primeros de Hacienda; siete id., segundos, y un Oficial cuarto de Hacienda pública.

Art. 3.º Los Inspectores, Subinspectores y Auxiliares asignados á la Subsecretaria y á las Direcciones, cuando no se hallen en comision del servicio, desempeñarán los trabajos extraordinarios de estos centros que les sean encomendados por el Subsecretario y por los Directores. Sólo con este fin el Subsecretario y los Directores generales podrán habilitar para el despacho, como Jefes de Seccion y Oficiales de Secretaria, á los Inspectores y Subinspectores, y como Jefes de Negociado y Oficiales á los Auxiliares.

Art. 4.º Los Inspectores y Subinspectores, en union de los Jefes de Administracion de los centros respectivos, constituirán el Consejo de Direccion, que podrá informar en los asuntos graves cuando el Director general lo estime oportuno.

Art. 5.º Los Directores generales podrán confiar á los Inspectores y Subinspectores la vigilancia y la inspeccion de los establecimientos dependientes de los centros respectivos.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda podrá disponer que todos los Inspectores y Subinspectores ó una parte de ellos se dediquen á un servicio ó ramo especial, si lo exige el interés del Tesoro, sea cualquiera la Direccion á que se hallen asignados.

Art. 7.º Los Inspectores darán cuenta al Ministerio de las gestiones que practiquen cuando se hallen en visita, en cumplimiento de las órdenes de los Directores generales, y propondrán las reformas que consideren necesarias en todos los servicios.

Art. 8.º El Subsecretario del Ministerio, el Presidente del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas y los Directores generales nombrarán los empleados dependientes de sus centros respectivos cuyos sueldos sean menores de 1.500 pesetas, y propondrán las traslaciones, cesantías y nombramientos de los de sueldos superiores á 1.500 pesetas, acompañando las hojas de servicios. Los cuerpos organizados en virtud de leyes especiales se regirán por sus reglamentos respectivos.

Los días 15 y último de cada mes se formará nota del movimiento del personal durante la quincena, expresando las circunstancias de los funcionarios nombrados, cuya nota se publicará en la GACETA.

Art. 9.º Se autoriza al Subsecretario, Directores generales y Presidente del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas para conceder licencias y prórogas á los funcionarios que dependen ó estén asignados á sus centros, con arreglo á las disposiciones vigentes. Se exceptúan los Jefes de Administracion, que solicitarán la licencia por conducto de su Jefe superior inmediato, y será resuelta por el Ministro.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo mandado en esta instruccion.

Madrid 1.º de Agosto de 1871.

RUIZ GOMEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al prorogarse transitoriamente el presupuesto de gastos de 1870-1871 mientras el Gobierno de V. M. planteaba las reformas necesarias á producir una reduccion de 135 millones de pesetas en los créditos ejercitados en el último año, cada departamento ministerial tenia que

bases que le designó, se ajustó al espíritu del art. 2.º del citado reglamento de 27 de Julio de 1853, aplicable como supletorio en defecto de otra disposición terminante acerca de este particular:

Y considerando que tal designación interina «mediante la conformidad y responsabilidad de la persona en quien hubiese de recaer,» y con la oportuna reserva de acciones para el juicio de propiedad ante el Tribunal competente, ha sido, no sólo justa, sino también indispensable como el único medio legal que podía adoptarse para resolver el conflicto pendiente, dejando á salvo los respectivos derechos de los interesados;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda deducida en nombre de D. Fernando de la Cueva y Cáceres, y declaramos subsistente la orden del Poder Ejecutivo de 9 de Marzo de 1869, expedida por el Ministerio de Fomento, contra la que se reclama.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la oportuna certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.—El Magistrado D. Mariano García Cembrero votó en Sala, y no pudo firmar: Pedro Gomez de la Serna.—José Jimenez Mascarós.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Ignacio Vieites, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 28 de Junio de 1871.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 746.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general, se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos.

Madrid 5 de Agosto de 1871.—El Director general, Félix de Bona.

Dirección general de Rentas.

Habiendo sufrido extravío el billete núm. 9.512, correspondiente al sorteo de la lotería nacional del día 16 del corriente, que fué remitido en 15 de Julio próximo pasado á la Administración de Verin, esta Dirección ha acordado declarar nulo y de ningún valor el expresado billete, de conformidad con lo prescrito en el art. 29 de la instrucción vigente del ramo. Madrid 12 de Agosto de 1871.—El Director general, Jorge Arellano.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Con arreglo á la autorización concedida por orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, fecha 26 de Julio último, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha acordado que el día 1.º de Setiembre próximo, á la una de la tarde, se celebre cuarta subasta pública en la misma, y simultáneamente en las Administraciones económicas de Córdoba, Sevilla, Barcelona, Badajoz, Ciudad-Real y Dirección facultativa y económica de Almaden, para enajenar una máquina de vapor de las llamadas de Watt, de fuerza de 40 caballos, que existe montada y sin uso en el cerco de San Teodoro del establecimiento nacional de Almaden, con la rebaja de un 20 por 100 de la tasación primitiva y demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno é inserto en la GACETA DE MADRID de 24 de Octubre último, hallándose de manifiesto los planos de dicha máquina en la expresada Dirección general y Administraciones económicas de Barcelona, Sevilla y Córdoba. Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Dirección general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relacion núm. 19.—Segunda Sección.—Segundo Negociado.

Relacion de las liquidaciones de la Deuda del personal del Tesoro reparadas por falta de documentos de personalidad, y que por no haberse presentado los interesados para notificarles los acuerdos respectivos y firmar el enterado se les llama por medio de la GACETA, fijándose al efecto el término de tres meses, de conformidad á lo dispuesto en el art. 24 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo marcado se dará cuenta á la Junta para que resuelva lo que proceda.

PROVINCIA DE ALMERÍA.

Causante D. Francisco Daza Ruiz, apoderado D. José Genaro Villanova.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Causante D. Francisco Morales, apoderado D. Márcos Martínez.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Causante Doña Maria de los Dolores García y Rodriguez, apoderado D. Carlos María Rebollo.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Causante D. Andrés Serrano, apoderado D. Miguel Médrano.

PROVINCIA DE CUENCA.

Causante D. Gregorio Rodriguez, apoderado D. Raimundo Ballenilla.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Causante Doña Rosa Seoane, heredera de D. Domingo Framil. No consta el apoderado.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Causante Doña Manuela Temprado. No consta el apoderado.

CLERO SECULAR.

DIOCESIS DE BARCELONA.

Causante D. José Vallcorba, apoderado D. José Zapatero.

DIOCESIS DE GERONA.

Causante D. Miguel Colls, apoderado D. José Zapatero. Idem D. José Coll, apoderado D. José Zapatero.

DIOCESIS DE HUESCA.

Causante D. Andrés del Valle, apoderado E. José Lopez Polin.

DIOCESIS DE LÉRIDA.

Causante D. José Vatlaura, apoderado D. José Zapatero.

DIOCESIS DE MONDOÑEDO.

Causante D. Diego Rancaño, apoderado D. Fermin Ruiz de Gordejuela.

DIOCESIS DE ORENSE.

Causante D. Manuel Valcárcel Quiroga, apoderado D. Simon de Grados.

DIOCESIS DE OVIEDO.

Causante D. Pedro Diaz, apoderados los Sres. Gomez hermanos. Idem D. Sebastian Gonzalez Vega, apoderados los Sres. Gomez hermanos.

DIOCESIS DE SEGOVIA.

Causante D. Manuel Gomez Pereda, apoderado D. José Bonet y Sanz.

DIOCESIS DE SIGÜENZA.

Causante D. Manuel Alcocer, apoderado D. Salustiano Serrano.

DIOCESIS DE SANTANDER.

Causante D. José Vicente Revilla, apoderado D. Francisco Vinuesa.

DIOCESIS DE TOLEDO.

Causante D. Antonio Calle, apoderado D. José María Pulgarin. Idem D. Antonio Callejas, apoderado D. Pablo Milla.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Causante D. José Domenech, apoderado D. José Lopez Polin.

DIOCESIS DE TUI.

Causante D. Juan Antonio Lagoa, apoderado D. Nicolás Aldir. Idem D. José Fernandez, apoderado D. Manuel Carballo. Idem D. Juan Rivera, apoderado D. Manuel Carballo.

DIOCESIS DE VICH.

Causante D. Abdón Soler, apoderado D. José Zapatero.

DIOCESIS DE VALENCIA.

Causante D. Francisco Gadea, apoderado D. Enrique María Sanchez. Idem D. Juan Cuevas y Perales, apoderado D. Enrique María Sanchez.

DIOCESIS DE VICH.

Causante D. Francisco Travería, apoderado D. José Zapatero. Madrid 27 de Julio de 1871.—El Jefe del Departamento, P. O. Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

MES DE MAYO DE 1871.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 21 de Julio de 1871.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Treinta documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 94.121 rs. 96 cénts. Diez mil quinientos ochenta y tres documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 16.907.295 reales 29 cénts.

Dos documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente sin interés; por capitales 3.591 rs. 84 cénts.

Un documento de Deuda del material del Tesoro no preferente sin interés; por capitales 352 rs. 48 cénts.

Un documento de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 63.024 rs. 66 cénts.

Mil quinientos cuarenta y seis documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 3.092.000 rs.

Total: 12.163 documentos; por capitales 20.160.386 rs. 23 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Doscientos nueve documentos de títulos del 3 por 100 consolidado, creacion de 1861, renovacion de 1870; por capitales 2.883.000 rs.

Ciento ochenta y dos documentos de títulos del 3 por 100 diferido, conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 3.376.000 rs.

Doscientos cuatro documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 33.683.325 rs. 63 cénts.

Ocho documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 1.151.029 rs. 2 cénts.

Un documento de Deuda consolidada al 4 por 100 interior; por capitales 30.000 rs.; por intereses capitalizables 5.400; por idem no capitalizables 12.900; total 48.300 rs.

Seis documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 255.249 rs. 73 cénts.; por intereses capitalizables 16.696'46; por id. no capitalizables 137.454'82; total 409.400 reales 71 cénts.

Dos documentos de Deuda activa del 5 por 100 exterior; por intereses no capitalizables 3.200 rs.

Juzgados militares.

Madrid.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el día de hoy, á D. Eduardo Solier y Vilches, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Ejército y Administrador del Hospital militar de esta plaza, á fin de que se presente en clase de detenido en las prisiones militares de San Francisco á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le está formando por malversacion de caudales.

Madrid 11 de Agosto de 1871.—El Escribano, Evaristo Gomez.

Juzgados de primera instancia.

Almodóvar del Campo.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Juan Cuenca Tomás, natural de Ocaña, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de un burro de la propiedad de Gabriel Bermejo y Prieto, de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 9 de Agosto de 1871.—Luis de Funes.—Por su mandato, Manuel Jareño.

Huésca.

D. Antonio Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Matea Martinez, vecino de Cartagena, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda para notificarle la sentencia dictada por la Excmo. Audiencia del territorio en la causa seguida contra Ceferino Casiano Rodriguez sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huésca á 5 de Agosto de 1871.—Antonio de Montes.—Ramon Ruiz Coello.

Llerena.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Llerena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los gitanos Luis Romero, que ha residido un año en la Puebla del Maestre, y Antonio Montes Navarro, que ha estado avecindado en Sevilla, calle de Artemisa, núm. 5, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa que se sigue por hurto de dos yeguas de la propiedad de D. Antonio Rodriguez Pablos, vecino de Reina; pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dado en Llerena á 7 de Agosto de 1871.—Anastasio de Mendoza.—Por mandato de S. S., Joaquín Garrain.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita á Antonio Lopez Leon, que ha vivido en la casa de huéspedes de la calle de Embajadores, núm. 34, para que dentro del término de ocho días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa que se instruye contra el mismo y otros por lesiones causadas entre sí.

Madrid 12 de Agosto de 1871.—El Escribano, Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Enrique Serrano y Suarez y D. Nicomedes Velasco y Pereda, del comercio de esta corte, se convoca á junta general de acreedores para nombramiento de síndicos, que tendrá lugar el día 4 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S. y Escribanía de D. Pedro Lopez, sita en el Palacio de Justicia.—Pedro Lopez.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á Don José Crespo, D. José Tiscar y D. Vicente Salinas, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, de ocho á doce de la mañana, á prestar declaración en la causa que se instruye á testimonio del actuario que refrenda con motivo del asesinato cometido en la persona del Excmo. Sr. D. Juan Prim.

Madrid 10 de Agosto de 1871.—Por mandato de S. S., Juan Zozaya.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Tomás Morago y Francisco Mora para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue por delitos contra la forma de Gobierno; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1871.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días á Isidro Madruga de la Rosa para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él y otros se sigue por falso testimonio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1871.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días á Joaquín Alfarrilla Castro y Francisco Diaz Hernandez para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1871.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza á Don José Joaquín Figueras y su esposa Doña Matilde de Ariscan, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que en el improrogable término de nueve días que se les señalan comparezcan en el referido Juzgado del Hospicio y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas, á la hora de despacho, con el fin de entregarles unas actas francesas referentes á los mismos, remitidas para dicho efecto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1871.—El Escribano actuario, Francisco de Lanzas.

En la noche del 7 de este mes, y á las doce de ella, se halló en el solar denominado Pozos de la Nieve, sito en la calle de Fuencarral, el cadáver de un hombre como de unos 36 años de edad, pelo poblado, patillas negras largas á la inglesa, de estatura regular y color moreno, que vestía camisa blanca, blusa de color claro á rayas y adornos negros de cordoncillo, pantalón de paño color café oscuro, sin medias y botinas viejas; y no habiendo podido identificarse hasta ahora dicho cadáver, se cita y emplaza por este edicto á cuantas personas tengan noticia de quién sea para que comparezcan á declarar acerca de su nombre, pueblo de su naturaleza ó cualquiera otra circunstancia que al mismo se refiera en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, sito en el Palacio de Justicia, en el que se instruye causa con motivo de la muerte violenta de dicho hombre.

Madrid 10 de Agosto de 1871.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 12 de Agosto de 1871, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 11, DIA 12. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Bolsas extranjeras.

Partes telegráficas.—Londres 11 de Agosto de 1871.

Table with columns: Fondos públicos, Dia 10, Dia 11. Includes entries for ESPAÑOL, FRANCÉS, INGLÉS.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49-95. París, á 8 días vista, 5-23.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto de 1871.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 37,4. Idem mínima de id., 17,7. Diferencia, 19,7. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto, 16,4.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 12 de Agosto del decenio de 1860 á 1869.

Summary meteorological data table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO, HUMEDAD, TENSION. Includes data for 6 de la mañ., 9 de la mañ., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 12 de Agosto de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO. Lists telegraphic reports from Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 11'50 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'51 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilogramo.

Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo.

Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'59 la libra, y de 0'63 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Trigo, de 9'25 á 13'50 pesetas la fanega, y de 16'74 á 24'49 el hectolitro.

Cebada, de 6 á 6'25 pesetas la fanega, y de 11'74 á 12'22 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Cantidad. Lists counts for Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Cabritos.

TOTAL..... 4.017

Su peso en libras... 72.048.—Idem en kilogramos... 33.148.779. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Agosto de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

SE ARRIENDAN LAS FINCAS PERTENECIENTES AL EXCMO. SR. MARQUÉS DE JAVALQUINTO, radicantes en el término de dicha villa y en el de Linares, provincia de Jaen.

La persona á quien pudiera convenir dicho arriendo podrá remitir sus proposiciones por escrito á dicho Excmo. Sr. Marqués de Javalquinto, á su casa calle de Segovia, núm. 11, en Madrid. X-223-3

Santos del día.

Santos Hipólito y Casiano, mártires, y Santa Aurora, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las nueve menos cuarto.—Funcion 99 de abono.—Turno 3.º impar.—Campanone, zarzuela en tres actos.

CAMPOS ELÍSEOS.—A las cinco y media de la tarde, gran corrida de becerros; y terminada esta tendrá lugar una funcion en el teatro, poniéndose en escena la zarzuela en un acto Un caballero particular, terminando con los cuadros disolventes.

A las nueve de la noche.—Funcion 52 de abono.—Turno par.—Robinson.—De cinco y media á ocho y media gran baile campestre en el alcázar.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media de la noche.—En las astas del toro.—Baile.—El teatro en 1876.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve de la noche.—Gran funcion artistica y de prestidigitacion de Mlle. Benita.

La funcion se dividirá en tres partes.—El templo de ilusiones.—Los infiernos de la bruñeria.—Cuadros disolventes por Mr. W. Mordam.

Mlle. Benita advierte al público que en breve dará las últimas funciones por tener que empezar los ensayos de la compañía de dicho teatro.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las cinco de la tarde y á las nueve de la noche.—Variadas funciones, en las que se ejecutará una gran pieza mimica militar de grande aparato titulada Batalla de los Castillejos y toma de Tetuan, en la que toman parte 400 personas.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.